

BOLSA

Cotización Oficial del 22 de Febrero de 1909.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado</i>	
20-2-909	86,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	86,30 y 35
»	86,20	» E, de 25.000 » »	86,30 y 35
»	86,35	» D, de 12.500 » »	86,50, 60 y 70
»	87,55	» C, de 5.000 » »	87,65, 55, 85, 75 y 80
»	87,65	» B, de 2.500 » »	87,65 y 90
»	87,65	» A, de 500 » »	87,65, 75 y 95
»	87,50	» G, de 100 » »	87,80
»	87,50	» H, de 200 » »	87,80
»	87,55	En diferentes series.....	87,70, 65, 60 y 75
		<i>A plazo</i>	
20-2-909	86,50	Fin corriente.....	
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100	
		<i>Al contado</i>	
19-2-909	93,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	93,90
»	93,75	» D, de 12.500 » »	93,95
20-2-909	93,75	» C, de 5.000 » »	93,95
»	93,75	» B, de 2.500 » »	93,95
»	93,75	» A, de 500 » »	93,95 y 90
»	93,75	En diferentes series.....	93,90 y 95
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado</i>	
20-2-909	101,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	102
»	101,95	» E, de 25.000 » »	102, 102,05 y 102
»	101,90	» D, de 12.500 » »	102
»	101,95	» C, de 5.000 » »	102
»	102	» B, de 2.500 » »	102 y 102,05
»	102	» A, de 500 » »	102 y 102,05
»	101,95	En diferentes series.....	102

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo, al contado.....	583.000
Idem, fin corriente.....	000.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	295.500
5 por 100 amortizable.....	426.000
Acciones del Banco de España.....	23.500
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14.000
Azucareras.—Preferentes.....	332.000
Idem ordinarias.....	44.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	22.000

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	Cambios de hoy. 0/0
FECHA	0/0				
		ACCIONES			
20-2-909	444,20	Banco de España.....	500		443
19-2-909	236	Banco Hipotecario de España..	500	40	
20-2-909	393,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500		393,50 y 394
19-2-909	329	Unión Española de Explosivos.	100		329
20-2-909	114	Banco de Castilla.....	250	40	115 y 114
19-2-909	143	Banco Hispano Americano.....	500		
19-2-909	127,50	Banco Español de Crédito.....	250		128 y 128,50
20-2-909	106,75	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes	500		108,25, 50, 25, y 103
20-2-909	40,25	» » » Ordinarias.	500		40,25
20-2-909	294	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		294
31-8-908	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
19-1-909	90	Sociedad de Chamberí.....	500		
9-1-909	88	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
18-2-909	80,75	» Norte de España..	475		
20-2-909	459	B. ^o Español del Río de la Plata.			461, 460,50 460, 459 y 457
		OBLIGACIONES			
20-2-909	102,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,90 y 75
20-2-909	103,90	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	600	5	
3-2-909	99	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
4-2-909	95,50	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
20-2-909	98,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
10-1-909	108,25	Ferrocarriles, Valladolid a Ariza Serie A.	500	5	100,50
10-3-908	102,50	» » » » B.	500	42/2	
16-2-909	100	» » » » C.	500	4	
9-2-909	98,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	4	82
		AYUNTAMIENTO DE MADRID			
31-12-908	80	Sisas.....	250		
31-12-908	102,25	Obligaciones de 1861.....	250	6	
15-2-909	71	Idem de Erlanger.....	500	3	
20-2-909	89,75	Idem por resultas.....	500	4	89,75
17-2-909	100	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
17-2-909	98,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....		4/12	
		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID			
19-2-909	101,75	Obligaciones.....	500	6	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	225.000
Cambio medio.....	111.475

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	4.006
Cambio medio.....	28.09

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Domingo 21 de Febrero de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.	
																				Lluvia ó nieve.
Valencia..... (8h)	761.5	12.2	74	SSE...	6	Cubierto...	Picada...	11.7	8.9	Málaga..... (9h)	769.0	13.2	64	W.....	5	Nuboso.....	Mar gruesa.	2	16	11
Sris Nez..... (7h)	773.9	3.0	93	SE.....	2	Brumoso.....	Rizada...	9	2	Melilla..... (9h)	769.9	15.6	93	ENE...	3	Idem.....	Rizada...	17	18	14
Saint Mathieu.. (7h)	770.4	6.4	89	SE.....	4	Idem.....	Idem.....	11	5	Jaén..... (9h)	770.2	9.8	65	ENE...	1	Niebla.....		36	14	7
Isla de Aix..... (7h)	770.6	4.0	93	ESE...	4	C. cubierto..	Idem.....	12	1	Granada..... (9h)	766.5	3.2	85	ESE...	0	Idem.....			15	3
Biarritz..... (7h)	770.1	9.0	71	E.....	2	C. despejado.	Idem.....	15	0	Almería..... (8h)	766.1	12.0	73	E.....	1	Cubierto..	Llana....			
Perpiñán..... (7h)	768.1	0.8	87	E.....	2	Idem.....		88	1.2	Murcia..... (9h)	766.9	3.8	96	NW...	0	Cubierto..			17	0
Cabo Sicis..... (7h)	769.9	4.0	70	E.....	3	Lluvia.....	Marojada.	7	1	Alicante..... (9h)	766.3	10.0	72	NW...	0	C. despejado.	Calma...		17	3
Niza..... (7h)	768.5	2.6	45	E.....	4	C. Cubierto..	Rizada...	7	0	Valencia..... (9h)	766.8	7.4	77	SW...	0	C. cubierto..		2	14	4
Clermont..... (7h)	772.4	7.3	97	NE...	1	Nuboso.....	Llana....	1.1	-10.6	Albacete..... (9h)	768.1	1.3	95	NE...	0	Niebla.....			18	-3
París..... (7h)	774.3	-3.2	100	NE...	0	Idem.....		3.8	-0.7	Ciudad Real.. (9h)	768.7	1.9	71	NE...	1	Cubierto..			12	1
San Sebastián.. (9h)	769.3	10.6	32	S.....	1	Cubierto...	Mar gruesa.	5	2	Toledo..... (9h)	764.4	0.4	92	NE...	2	Idem.....			12	0
Bilbao..... (9h)	769.3	9.0	38	SE...	1	C. despejado.		7	3	Cuenca..... (9h)	768.5	-1.2	87	ESE...	0	Idem.....			10.3	
Santander..... (8h)	767.3	6.5	73	SE...	3	Idem.....		7	2	Madrid..... (9h)	768.2	5.1	73	Calma	0	Idem.....			8	-0.8
Oviedo..... (9h)	767.8	2.8	43	SW...	1	Cubierto...	Idem.....	7	2	El Escorial... (9h)	769.7	3.9	66	NNW..	1	Idem.....			6	1
Avilés..... (8h)	768.7	5.3	77	E.....	1	Despejado..	?			Segovia..... (9h)	766.6	2.0	66	WNW..	0	Lluvia.....			7	-7
Vares..... (8h)	768.4									Ávila..... (9h)	767.3	1.0	65	E.....	0	Nuboso.....			10	-5
Coruña..... (7h)	768.4	6.2	79	ENE...	1	Brumoso.....	Idem.....	11	4	Guadalajara.. (9h)	761.8	-0.2	59	N.....	0	Despejado..			5	-1
Finisterre..... (8h)	769.1	0.1	62	SSE...	0	Idem.....	Llana....			Soria..... (9h)	768.1	0.0	75	N.....	2	Nuboso.....			12.4	-3
Santiago..... (9h)	768.1	7.4	64	SW...	1	Idem.....		10	2	Huesca..... (9h)	769.1	3.3	13	N.....	0	Cubierto...			9	25.1
Pontevedra... (9h)	768.5	3.8	85	S.....	1	Cubierto...		13	0	Zaragoza..... (9h)	769.0	0.0	81	N.....	5	Idem.....			4	1
Vigo..... (9h)										Teruel..... (9h)	767.8	-1.0	84	N.....	0	Niebo.....			13	-3
Orense..... (9h)	7	9.6	50	SSW...	1	Idem.....		1.25	-29	Tortosa..... (7h)	768.0							11	3	
León..... (9h)	770.0	-3.5	76	ENE...	1	C. cubierto..		7	-7	Barcelona..... (9h)	769.0	9.0	77	N.....	0	Casi cubierto			9	4
Burgos..... (9h)	771.2	-2.0	83	SE.....	0	Despejado..		1	-5	Mahón..... (9h)		11.0	65	NNE...	2	Cubierto...			13	6
Valladolid.... (9h)	772.1	-3.0	87	NE...	3	Idem.....		5	-3	Palma..... (9h)	766.2	3.8	73	W.....	1	C. despejado.				6
Salamanca.... (9h)	769.8	1.8	83	E.....	1	C. cubierto..		6	7	Orán..... (7h)	761.7	13.6								
Zamora..... (9h)	770.3	-1.6	61	SW...	1	Idem.....		8	-4	Argel..... (7h)	762.2	14.0		W.....	4	Despejado..				
Oporto..... (9h)	769.3	6.6	77	WNW..	2	Idem.....		12	4	Túnez..... (7h)	762.9	10.0		NW...	1	Cubierto...				
Lisboa..... (8h)	7	7.8	88	NW...	1	Idem.....		12	5	Staks..... (7h)										
Lagos..... (8h)	767.2	10.8	88	WNW..	3	Niebla.....	Mar gruesa.	17	3	Liorna..... (7h)	768.6	1.8	54							
Funchal..... (8h)	765.1	16.2	79	NW...	0	Lluvia.....	Llana....	17	10	Roma..... (7h)	768.5	0.4	54							
Punta Delgada (7h)	766.3	10.6	56	SSW...	4	Cubierto...	Idem.....	3	17	Cagliari..... (7h)	761.8	9.0	95							
Angra..... (8h)	767.1	11.0	59	W.....	5	Despejado..	Marojada.	5		Palermo..... (7h)	765.7	6.4	78							
Horta..... (8h)	765.0	10.5	69	N.....	1	Niebla.....	Gruesa...	1	15	Bodo..... (7h)	762.2	-2.0	82	NE...	4	Nuboso.....				
Laguna..... (9h)	766.0	14.4	95	SW...	5	Idem.....	Rizada...	16	7	Cristiansund. (7h)		2.7		SW...	6	C. Despejado.			4	
St. Cruz Tenerife (9h)	770.5	18.4	64	N.....						Riga..... (7h)	770.7	-6.6		Calma	1	Cubierto...				
Cáceros..... (9h)	769.5	8.9	77	SE...	1	Nuboso.....	Calma...	11	1	Moscou..... (7h)	767.3	-11.8		SE...	4	Despejado..				
Badajoz..... (9h)	769.7	5.6	88	WSW..	1	Cubierto...		12	2	Nicolaiow.... (7h)	752.3	-4.9		W.....	6	Lluvia.....				
Córdoba..... (9h)	769.1	4.5	71	S.....	1	Idem.....		13	2	Foldkirch.... (7h)	775.0	-10.9		NE...	1	Niebla.....				
Sevilla..... (9h)	771.1	5.2	94	SW...	3	Cubierto...		15	2	Crernorvitz... (7h)	762.0	-7.3		WSW..	3	Niebo.....			4	-10
Huelva..... (9h)	768.4	10.0	74	NE...	2	Idem.....		17	5	Cracovia..... (7h)	768.0	-5.0	97	S.....	2	Nuboso.....			5	-14
San Fernando.. (8h)	766.9	8.6	88	N.....	2	Idem.....	Marojada.	15	5	Pola..... (7h)	769.0	-0.3	49	NNW..	1	C. despejado.			6	-1
Tarifa..... (9h)	769.3	12.1	72	SW...	4	Niebla.....	Rizada...			Viena..... (7h)	770.6	0.1	71	E.....	3	Cubierto...			2	-3

Las temperaturas máximas son de la víspera.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 22 de Febrero de 1909.

ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
			Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			Lluvia o nieve.	Máx.	Min.				Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			Lluvia o nieve.	Máx.	Min.		
																				Presión atmosférica al nivel del mar.	Presión atmosférica al nivel del mar.
Valentia..... (8h)	769.1	8.3	93	Calma.	0	Cubierto.	Picada.	22	11.7	3.9	Málaga..... (9h)	767.0	12.2	80	SW....	2	C. despejado.	Llana....	15	8	
Sris Noz..... (7h)	774.3	0.0	82	E....	2	C. despejado.	Rizada.		1.1	2	Molilla..... (9h)	768.0	15.4	93	N....	2	Despejado.	Llana....	16	10	
Saint Mathieu.. (7h)	772.4	4.2	77	ESE..	3	Idem.	Mar gruesa.		9	1	Jaén..... (9h)	767.9	11.2	65	ESE..	1	C. Cubierto.	Rizada....	9	0	
Isla de Aix.... (7h)	770.5	4.2	40	ENE..	3	Idem.	Rizada.		14	-3	Granada..... (9h)	767.6	7.2	82	SE....	0	Despejado.		9	1	
Biarritz..... (7h)	769.8	6.0	79	S....	2	Idem.	Rizada.		16	0	Almería..... (8h)	768.3	12.0	50	SW....	1	Idem.				
Perpiñán..... (7h)	767.5	0.9	87	SW....	1	Idem.			4.7	1.6	Murcia..... (9h)	768.0	6.6	57	SW....	1	Idem.	Rizada....	14	7	
Cabo Sicié.... (7h)	766.6	4.2	97	NW....	3	Brisa.	Marejada.		7	1	Alicante..... (9h)	767.8	15.6	60	NW....	0	C. despejado.		14	0	
Niza..... (7h)	765.0	3.1	59	E....	2	Despejado.			9	3	Valencia..... (9h)	768.5	8.4	66	WNW..	0	Despejado.	Llano....	12	3	
Clermont..... (7h)	771.5	-0.6	66	N....	2	Idem.	Rizada.		1.3	-6.1	Albacete.... (9h)	769.3	3.1	71	WSW..	0	Viento.		7	3	
París..... (7h)	773.5	2.1	90	NE....	2	Idem.			2.1	-5.4	Ciudad Real.. (9h)	?770.0	6.4	47	E....	1	Brisa.	Calma....	10	-4	
San Sebastián.. (9h)	767.5	10.8	65	S....	0	Idem.	?		2.0	0	Toledo..... (9h)	769.5	2.2	85	E....	2	Nuboso.		14	0	
Bilbao..... (9h)	769.2	4.6	77	SE....	3	C. despejado.		3	5	2	Cuenca..... (9h)	769.2	3.1	85	NE....	1	Cubierto.		5.2	-4	
Santander..... (8h)	767.8	6.4	74	E....	2	Nuboso.		1	6	2	Madrid..... (9h)	765.8	5.0	72	NNE..	1	Cerrado.		9.5	-2.8	
Oviedo..... (9h)	770.3	7.8	86	SW....	1	Idem.	Picada.	12	6	2	El Escorial... (9h)	767.8	8.0	50	N....	0	Despejado.		5	-2	
Avilés..... (8h)	770.2		SE....	1	C. despejado.	Gruesa.					Segovia..... (9h)	576.6	1.0	90	N....	0	Idem.		3	-4	
Vilés..... (8h)	?769.4	9.0	94	E....	4	Cubierto.		1			Avila..... (9h)	765.7	4.0	40	E....	3	Despejado.		2	-5	
Coruña..... (7h)	770.9	10.6	80	S....	3	Cubierto.			10	6	Guadalajara.. (9h)	765.9	2.2	44	NW....	0	Idem.		7	-3	
Finisterre.... (8h)	768.9	12.0	62	E....	2	Brisa fuerte.					Soria..... (9h)	765.9	0.8	85	NW....	0	Cubierto.		3	1	
Santiago..... (9h)	768.5	11.3	54	SW....	1	Calma.			9	3	Huesca..... (9h)	763.9	5.0	90	NE....	0	Poco nuboso.		7.8	-6.2	
Pontevedra.... (9h)	767.7	10.8	79	NE....	0	Lluvia.			11	1	Zaragoza..... (9h)	?765.3	3.0	62	NNW..	1	Cubierto.		7	0	
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	?61.8	1.0	93	N....	0	Idem.		3	2	
Orense..... (9h)	769.9	9.9	74	W....	0	Nuboso.					Tortosa..... (7h)										
León..... (9h)	768.8	0.5	82	ENE..	1	Nieve.			7	-4	Barcelona.... (9h)	763.2	8.0	86	NE....	0	Idem.	Picada....	10	0	
Burgos..... (9h)	768.9	2.0	65	NE....	0	Tormenta.	Gruesa.		3	-4	Mahón..... (9h)	763.4	8.0	57	N....	1	Idem.		9	4	
Valladolid.... (9h)	770.3	0.5	91	NE....	2	Nuboso.	Gruesa.		5	-1	Palma..... (9h)	762.2	8.8	84	N....	2	Idem.	Rizada....	10	4	
Salamanca.... (9h)	767.6	5.2	77	NE....	1	Nuboso.	Llana.		7	-5	Orán..... (7h)	763.1	4.3	W....	3	Lluvia.					
Zamora..... (9h)	?764.2	3.8	64	N....	3	Despejado.	Mar gruesa.		8	3	Argel..... (7h)	764.1	3.8	N....	2	Nuboso.					
Oporto..... (3h)	764.0	10.4	72	SE....	4	Idem.	Picada.		12	2	Túnez..... (7h)	763.4	6.0	E....	2	Cubierto.					
Lisboa..... (8h)	759.6	10.1	78	E....	3	C. despejado.	Llana.		12	5	Sfaks..... (7h)										
Lagos..... (8h)	768.0	14.0	90	SE....	4	Nuboso.	Llana.		15	2	Liorna..... (7h)	764.7	2.6	66	W....	1	Idem.				
Funchal..... (8h)	768.3	14.0	78	NE....	3	Nuboso.		1	17	10	Roma..... (7h)	765.5	4.6	56	W....	3	Cerrado.				
Punta Delgada (7h)	761.5	9.0	69	NNW..	2	Lluvia.			17	12	Cagliari..... (7h)	763.8	8.2	97	SE....	4	Despejado.				
Angra..... (8h)	760.6	9.0	71	NE....	3	Nuboso.			17	12	Palermo..... (7h)										
Horta..... (8h)	760.3	8.3	76	NW....	2	Despejado.		19	17	11	Bodo..... (7h)	756.7	2.2	75	ESE..	2					
Laguna..... (9h)	760.2	11.7	95	NW....	1	C. despejado.		5	17	7	Cristiansund (7h)	737.4	5.2	82	Calma.	0	Cubierto.				
St. Cruz Tenerife (9h)	765.2	18.7	68	E....	2	C. despejado.		2	17	14	Riga..... (7h)	760.8	6.4	Calma.	0	Idem.					
Cáceres..... (9h)	764.2	9.8	76	E....	3	Nieve.			11	0	Moscou..... (7h)	780.4	-22.3	Calma.	0	Idem.					
Badajoz..... (9h)	761.9	9.6	86	ENE..	1	Nuboso.	Picada.		12	-2	Nicolaiew (7h)	764.2	-14.3	N....	2	Nieve.					
Córdoba..... (9h)	761.2	8.0	83	SW....	1	Despejado.	Marejada.		13	0	Feldkirch.... (7h)	774.9	-6.6	ENE..	1	Cubierto.					
Sevilla..... (9h)	766.1	10.0	76	NE....	4	C. Cubierto.	Marejada.		16	0	Crenorvitz... (7h)	767.2	6.8	85	Calma.	0	Despejado.				
Huelva..... (9h)	?768.2	10.8	80	NNE..	1	Cubierto.	Mar gruesa.		17	1	Cracovia..... (7h)	770.9	-8.8	WNW..	3						
San Fernando.. (8h)	765.6	11.4	76	ESE..	6	Cubierto.	Rizada.		13	2	Pola..... (7h)	764.9	-0.6	67	NW....	2	Cubierto.				
Tarifa..... (9h)	764.7	13.6	79	E....	5	Cubierto.	Rizada.				Viena..... (7h)	771.9	-6.7	52	ENE..	3	Idem.				

Las temperaturas máximas son de la víspera,

OPOSICIONES**UNIVERSIDAD DE SEVILLA****PRIMERA ENSEÑANZA**

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado acuerda que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este Distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo anual, que resultan vacantes y deben proveerse por dicho medio, conforme á las vigentes disposiciones.

Número	LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES	CARGO	CLASE	GRADO	SUELDO
					Posetas.
Provincia de Sevilla.					
1	Sevilla (Auxiliaría de la Graduada).....	Auxiliar.....	De niños.....	Superior.....	1.650
2	Lebrija.....	Idem.....	Idem.....	Elemental.....	825
3	Osuna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
4	Morón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Castilblanco.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	825
7	Bonanzón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
8	Lantejuela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
9	Carmona.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
10	Lebrija.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
12	Osuna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Badajoz.					
1	Badajoz (Auxiliaría de la Graduada).....	Auxiliar.....	De niños.....	Superior.....	1.375
2	Idem (idem de la idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375
3	Idem (idem de la idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375
4	Almendralejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
5	Don Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
6	Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
7	Cordobilla.....	Maestro.....	Idem.....	Elemental.....	825
8	Jerez de los Caballeros.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
9	Badajoz (Auxiliaría de la Graduada).....	Idem.....	De niñas.....	Superior.....	1.375
10	Fuencabrada de los Montes.....	Maestra.....	Idem.....	Elemental.....	825
11	Usagre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
12	Llera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
13	Calzadilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
14	La Haba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
15	Villanueva de la Serena.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Cádiz.					
1	Puerto de Santa María.....	Auxiliar.....	De niños.....	Superior.....	1.100
2	Barbata (Vejer).....	Maestro.....	Idem.....	Elemental.....	825
3	Benamahoma (Grazalema).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
4	Puerto de Santa María.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Chiclana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Tarifa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Cádiz (Auxiliaría de la Graduada).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
8	Benamahoma (Grazalema).....	Idem.....	De niñas.....	Superior.....	1.650
9	Algeciras.....	Maestra.....	Idem.....	Elemental.....	825
10	Chiclana.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Córdoba.					
1	Córdoba (Auxiliaría de la Graduada).....	Auxiliar.....	De niños.....	Superior.....	1.650
2	Puente Genil.....	Idem.....	Idem.....	Elemental.....	825
3	Montilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
4	Baena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Palenciana.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	825
6	Cabra.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Hinojosa del Duque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
8	Aguilar.....	Idem.....	De párvulos.....	Idem.....	825
9	Baena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Huelva.					
1	Huelva (Auxiliaría de la Graduada).....	Auxiliar.....	De niños.....	Superior.....	1.375
2	Jabugo.....	Maestro.....	Idem.....	Elemental.....	825
3	Santa Olalla.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	825
Provincia de Canarias.					
1	Arafo.....	Maestro.....	De niños.....	Elemental.....	825
2	Silos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
3	Barlovento.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
4	Juncalillo, en Gaidar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Rosario, en la Esperanza.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	825
6	San Juan de la Rambla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas plazas, presentarán ó remitirán instancia dirigida á este Rectorado, exhibiendo ó reseñando en ellas, según la Instrucción, su cédula personal corriente, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de dos á cuatro, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

No serán admitidas las que se presenten ó reciban pasado el último día y hora expresados.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios son las siguientes:

1.ª Ser español y haber cumplido veintidós años de edad, á excepción de los que al publicarse el Reglamento de 27 de Julio de 1900 estuviesen, aprobados en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación en la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviese en el ejercicio activo de la enseñanza pública, deberá presentar únicamente hoja de servicios hasta la fecha, certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

Los que habiendo ejercido la enseñanza pública no se hallasen en activo, además de la hoja de servicios deberán acompañar el certificado que antes se cita, expedido por la Dirección general de Establecimientos penales.

Los ejercicios de oposición á las plazas vacantes en las Islas Canarias tendrán lugar en la ciudad de La Laguna (Isla de Tenerife), y para las de las demás provincias de este Distrito universitario, en esta capital, según se preceptúa en el artículo 28 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1908.

Sovilla, 15 de Febrero de 1909.—El Rector, Dr. Pedro Mihura y Olmedo.

Universidad de Barcelona.

Este Rectorado ha expedido los nombramientos que á continuación se expresan, en méritos del concurso de traslado de 1908:

D. Ambrosio Arnaiz Manguira, San Privat de Bas (Gerona).

D. Buonaventura María Sirvent y Munt, La Janquera (Gerona).

D. Francisco J. Carrerach Carbó, Caldas de Malavella (Gerona).

D. Vicente Sanz Ferreres, Cornellá (Gerona).

D. Angel Costal Marinol-lo, Espolla (Gerona).

D. Benigno Rebullida Latorre, Horta (Tarragona).

D. Francisco de P. Navarro Blasco, Aldover (Tarragona).

D. Ramón Dolcet Lladó, Vilarrodona (Tarragona).

D. Francisco Fábregas García, Constantí (Tarragona).

D. Antonio Pamiés Plana, San Pedro de Ribas (Barcelona).

D. Miquel Sanahuja Jové, Pons (Lérida).

D.ª María Ignacia Tapiés Guardia, Orgañá (Lérida).

D.ª María Teresa Estellé Boix, Ribarroja (Tarragona).

D.ª Serafina Iglesias Boix, Montroig (Tarragona).

D.ª Carmon Tallada Despax, Tivenys (Tarragona).

D.ª Rosa Burralló Sagué, Llançá (Gerona).

D.ª Amparo Esculá Torné, Tordera (Barcelona).

Lo que se publica á los efectos de la ley Electoral vigente.

Barcelona, 17 de Febrero de 1909.—El Rector, Joaquín Bonet. P—611

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del grupo primero de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 17 de Febrero de 1909, á las once y media de la mañana, al

Sr. D. Hilario Andrés Torre y Ruiz, declarando quedaban excluidos por no haber comparecido los Sres. D. Domingo Barnés y Salinas, D. Matías Chías y Pano, D. Augusto Diaz Carbonell, D. Hilario Ducay Hidalgo, D. Pedro González García, D. Manuel Hilario Ayuso, D. José Izquierdo García, D. Jaime Serra Hunter, D. Julio de Ugarte y Rodríguez, D. Alfonso Velardo y de Castro y D. Luis Zulueta y Escalano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Doctor Antonio Hernández Fajarnés. P—620

SUBASTAS

Gobierno civil de Murcia.

NEGOCIADO DE SUBASTAS

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 8 del corriente, este Gobierno señala el día 29 de Marzo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de la reparación del pavimento del puente denominado de la Pólvora, en las inmediaciones de Alcantarilla, bajo el tipo de 9084,21 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sección administrativa de Obras Públicas de este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, en donde se hallará de manifiesto el proyecto correspondiente para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por las citadas disposiciones, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	711.00	3.2	2.4	5.0	87	NW	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana	7.76	— 0.8	— 1.2	4.0	93	NE	Calma	Idem.
9 de la mañana	10.03	3.4	2.4	5.0	84	NNE	C. calma	C. despejado.
12 del día	9.64	12.6	8.0	5.7	57	E	Idem	Idem.
3 de la tarde	8.25	13.9	8.8	5.9	59	SW	Brisa	Nuboso.
6 de la tarde	7.93	9.0	5.5	5.0	59	WSW	Idem	Idem.
9 de la noche	7.76	4.3	2.4	4.5	73	W	Brisa ligera	C. despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra	15.8
Idem mínima	— 1.9
Diferencia	17.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	23.6
Idem id., dentro de una esfera de cristal	49.2
Diferencia	25.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	24.2
Idem mínima idem	— 4.6
Diferencia	28.8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	157.4
Oscilación barométrica idem (milímetros)	3.24
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	0.76
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	
Sol completamente despejado	6 h 50 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores	1 h 40 m
Total de insolación durante el día	8 h 30 m

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá la presentación de los recibos correspondientes al tiempo de extender el contrato.

El plazo para la presentación de la fianza definitiva no pasará de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del servicio, y de lo contrario, sin más trámites se declarará nula esta adjudicación, con pérdida del depósito provisional.

Murcia, 15 de Febrero de 1909.—El Gobernador, P. Pascual de Ojedo y Uragón.

Modelo de proposición.

D. N. ... N. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Murcia, con fecha 15 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación del pavimento del puente llamado de la Pólvora, en las inmediaciones de Alcantarilla, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese rotundamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—151

Maestranza de Artillería de Sevilla.

D. Román Aguirre y Peñaranda, Teniente Coronel, Director accidental de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la primera subasta, celebrada en este Establecimiento para la contratación de cueros y demás curtidos necesarios para las labores que se han de efectuar durante el corriente año, cuyas cantidades y precios límites se expresan á continuación:

800 kilogramos de cuero sillero, color avellana, á 3,70 pesetas.

800 kilogramos de becerro sillero, color avellana, á 7,41 pesetas.

700 kilogramos de becerro castellano, color avellana, á 12,36 pesetas.

400 badanas abecorradas, color avellana, á 5,11 pesetas.

300 pieles de cabra, color avellana, á 10,83 pesetas.

300 kilogramos de vaquejilla asillerada, color avellana, á 4,40 pesetas.

Por el presente anuncio se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 29 de Marzo del presente año, á las catorce del mismo, en la Sala de juntas de la Maestranza de Artillería, ante el Tribunal de Subastas, formado con sujeción al Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes, y ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

El pliego general de condiciones que deberá regir en dicho acto, se hallará de manifiesto en la Maestranza de Artillería, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dieciséis de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta la víspera de la subasta.

Sevilla, 15 de Febrero de 1909.—El Teniente Coronel, Director accidental, Román Aguirre.

Modelo de proposición.

D. N. ... N. ..., vecino de ..., habitante en ..., con cédula personal expedida en ..., número ...; enterado del anuncio y pliego general de condiciones para contratar el suministro de cueros y demás curtidos necesarios para los servicios que han de efectuarse en la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el presente año, se comprometo á verificar la entrega del Segundo Grupo, sujetándose á las condiciones de dichos pliegos y á los precios siguientes:

El kilogramo de cuero sillero, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

El kilogramo de becerro sillero, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

El kilogramo de becerro castellano, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

La badana abecorrada, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

La piel de cabra, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

El kilogramo de vaquejilla asillerada, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

Se expresará todo en letra sin emienda ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente.)

S—132

Ordenación de Marina del Apostadero de Cartagena.

COMISARÍA DEL HOSPITAL

Doquiera la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, números 322 y 333, de 17 y 28 de Noviembre del año último, en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, números 257 y 267, de 15 y 27 de dichos meses y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, números 274 y 285, de 18 de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos, para el suministro de carne al Hospital de Marina de este Apostadero durante el bienio de 1909-910, se saca á nueva licitación, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera y publicadas en los periódicos oficiales citados.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Comisaría de este Establecimiento, ante la Junta de Subastas, el día y hora que oportunamente se fijará por anuncios en los periódicos en que esto quede inserto y por los que los señores Comandantes de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena fijen en sitios visibles de las mismas, por el conocimiento que tengan del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Hospital de Marina de Cartagena, 16 de Febrero de 1909. — El Secretario de la Junta de Subastas, Adolfo Bounet.

S—28

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo Provincial, se señala el día 22 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del kilómetro 13 de la carretera de Esparraguera á Manresa y muro de la estación de la misma ciudad de Manresa, bajo el tipo de

87.292 pesetas 85 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reconstrucción del kilómetro 13 de la carretera de Esparraguera á Manresa y muro de la Estación de la misma ciudad de Manresa»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de 11 de Diciembre último.

Condiciones que, además de las facultativas del proyecto aprobado, y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de reconstrucción del kilómetro 13 de la carretera de Esparraguera á Manresa y muro de la Estación de la misma ciudad de Manresa.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 87.292 pesetas 85 céntimos; el modelo de proposición, el que al final se publica, y las mejoras han de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta es la cantidad de 4.364 pesetas 61 céntimos y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de 8.729 pesetas 29 céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª Las obligaciones que contraigan y los derechos que adquieran el rematante y el Cuerpo Provincial, serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á las presentes condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones administrativas vigentes.

4.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo Provincial á declarar rescindido el contrato en los casos á que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroguo.

5.ª El contratista no podrá pedir indem

nización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del mencionado pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

6.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

7.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

8.ª El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. José Parés y Arboix y, en su defecto, D. Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alorany, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

9.ª Será obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. Los gastos de viaje del personal facultativo provincial, por la inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

11. Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta expresada, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo Provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de la reconstrucción del kilómetro 13 de la carretera de Esparraguera á Manresa y Muro de la Estación. Sección 2.ª

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El ancho de la carretera será de seis (6) metros, dando á la caja para el firme cuatro metros y medio (4,50), y setenta y cinco (75) centímetros á cada uno de los paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior, será de cinco centímetros (0^m, 05) por metro.

Art. 2.º La caja tendrá catorce centímetros de profundidad, y será de fondo plano; las cunetas serán de forma trapezoidal con las dimensiones correspondientes á la naturaleza del terreno, según se dibuja en la hoja de los planos que corresponde, y los taludes de los desmontes y terraplenes serán los dibujados en los perfiles transversales del proyecto, ó los que correspondan en vista de la naturaleza del terreno, á juicio del Ingeniero.

Art. 3.º Las obras de fábrica son las tajos que se dibujan en los planos y los muros de sostenimiento, cuyas formas y dimensiones se ajustan á lo consignado en los dibujos y estados de cubicación, salvo las variaciones que impongan el

resultado del replanteo y las circunstancias de la cimentación; la clase de fábrica que se adoptará será la consignada en los estados de cubicación. El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábricas que convenga cuando se le ordene por escrito.

Art. 4.º El firme tendrá, después de consolidado, un espesor en el centro de 24 centímetros y en los mordientes de 14, debiendo igualar su superficie con una capa de recebo de tres centímetros de espesor, que se extenderá igualmente sobre los paseos.

Art. 5.º Las obras accesorias comprendidas en el proyecto se ejecutarán con arreglo á los modelos que aparecen ó que se den durante la construcción, debiéndose ejecutar, además de las provistas, todas aquellas que se consideren necesarias en el curso de las obras.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER

LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 6.º La piedra para sillaría, sillarejo, losas y mampostería, será arenisca ó caliza, pero siempre homogénea, compacta, dura, tonaz y resistente á las heladas, y deberá ser extraída de los yacimientos que acepte el Ingeniero; y para la sillaría y sillarejo, además, no debe tener defectos que perjudiquen el buen aspecto de la obra.

Cuando las dimensiones de cada pieza no estén determinadas en los dibujos ó en las cubicaciones serán como mínimo: para la sillaría, 60 centímetros de soga, 40 de tizon y 30 de altura; para el sillarejo, 40, 30 y 20; para mampostería, 30, 25 y 15, respectivamente; las losas de tapa, con el grueso que les corresponda, tendrán una entrega mínima de 15 centímetros y una longitud de 40, y las losas de coronación, albardillas, etc., una longitud mínima de 40 centímetros.

Art. 7.º La labra de la sillaría se hará á escoda ó á martellina, según que haya de ser basta ó fina, pero siempre, tanto la una como la otra, se hará con aristas vivas sacadas á cincel y encintado de centímetro y medio, formando recuadro; las caras de lecho y sobrellecho, tendrán la labra necesaria para el perfecto contacto y en una extensión suficiente para que la pieza quede fija sin la interposición de cuñas ni artificio alguno; la labra del sillarejo será análoga á la de la sillaría, y en cuanto á la mampostería de los paramentos, se arreglará con martillo hasta darle formas prismáticas á los mampuestos para que se pueda construir los muros, siguiendo hileras horizontales sin interposición de ripio alguno.

Art. 8.º Las calas ordinaria ó hidráulica, arenas, cementos y demás análogos, serán iguales á los mejores que se empleen ó fabriquen para las obras públicas de la localidad y dentro de un radio de dos kilómetros, debiendo ser previamente aceptados por el Ingeniero.

Art. 9.º En la confección de morteros y hormigones, la proporción de los elementos será: tres partes en volumen de arena por dos de cal ordinaria apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento; para hormigones, se tomarán cuatro partes de piedra machacada al tamaño de tres á cinco centímetros y tres partes de mortero.

En todo caso, el Ingeniero podrá variar estas proporciones, en vista de la calidad de los materiales, para asegurar la mayor solidez de la obra, sin que pueda esto dar lugar á reclamaciones, y en cuanto á su manipulación, se atenderá el con-

tratista á cuantas indicaciones se le hagan.

Art. 10. La piedra para el firme será caliza ó silicea y también arenisca, si su dureza es comparable á la de aquéllas, y no es arenillosa ni heladiza. El tamaño estará comprendido entre cuatro y seis centímetros de arista, y si se emplea canto rodado, la dimensión mínima de éste será de ocho centímetros, para que los fragmentos que resulten del machaqueo presenten caras planas y aristas vivas.

Art. 11. El recebo será calizo ó silíceo; si se emplean arenas, éstas deben mezclarse con arcillas de buena calidad; pero siempre que se pueda, deben emplearse los detritus de cantera.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 12. En la formación de terraplenes se emplearán los productos de los desmontes y las tierras de préstamo necesarias, y si éstos provienen de zanjas, tendrá que sujetarse el contratista á lo que se le ordene respecto á la forma y dimensiones de éstas, y á sus distancias á la carretera, para evitar perjuicios y encharcamientos de todo género.

Art. 13. Los terraplenes contiguos á las obras de fábrica y muros de sostenimiento, habrán de hacerse por tongadas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, y éstas se apisonarán ó consolidarán artificialmente, para evitar asentamientos perjudiciales á las obras, en el grado que su juzgue necesario.

Art. 14. Las cunetas y la caja para el firme, se abrirán siempre excavando el terreno natural ó el terraplén consolidado á partir de la rasante, proscribiéndose en absoluto ejecutar los paseos con tierras sobrepuestas.

Art. 15. El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de verificarse la recepción provisional, debiéndose comprobar, al efectuar esta operación, la exactitud de las alineaciones, rasantes, taludes, etc; el refino de los terraplenes, desmontes y cunetas, se hará siempre recortando y nunca reecreando, por lo cual deben tener las convenientes dimensiones para efectuar bien esta operación.

Art. 16. Las obras de fábrica serán construídas con arreglo á los planos ó con las reformas que se juzgue conveniente introducir en los dibujos, y serán replanteadas por el Ingeniero inspector ó subalterno en quien delegue, no pudiendo el contratista proceder al relleno de las zanjas para los empuños ni sentar la primera hilada de zócalo sin la correspondiente autorización.

Las dimensiones de estas zanjas, serán las que determine el Ingeniero en vista de la naturaleza y condiciones del terreno, y si en su apertura resultasen filtraciones, serán de cuenta del contratista las operaciones necesarias para su agotamiento, sin derecho á reclamación alguna; en casos de agotamientos por medios mecánicos, serán de cuenta de la Administración las máquinas y jornales necesarios para manejarlos, debiendo entonces el Contratista organizar los trabajos de la excavación en la forma que se le prescriba.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de toda clase, se observarán las reglas generales aplicables al arte de una buena y perfecta construcción, viniendo el contratista obligado á obedecer cuantas indicaciones y prescripciones le diere por escrito el Ingeniero para el mejor éxito de la obra. En la mampostería del para-

mento del muro de sostenimiento de la Estación, que está provisto de meclinales, se seguirán hiladas horizontales análogamente á lo hecho cuando la construcción de los muros de la Estación de Manresa, con motivo del proyecto de terminación de esta carretera.

Art. 18. El retundido y revoque de juntas y el recorrido de fábricas se harán después de terminadas las obras, empleando en las juntas mortero hidráulico con arena fina.

Art. 19. No podrá el Contratista proceder á la ejecución del firme hasta que los terraplenes estén consolidados, y se necesitará el reconocimiento previo de la caja para verificar la extensión de la piedra, que deberá machacarse fuera de la caja, salvo el caso que, por circunstancias especiales, disponga lo contrario el Ingeniero.

La consolidación del firme se hará artificialmente por medio de rodillos de tres toneladas de peso mínimo; el número de pasadas será el de dos descargos y dos cargados; después se extenderá el recebo, se regará y se pasará nuevamente el rodillo, una vez descargado y otra cargado, cuando menos.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ARONO DE LAS OBRAS

Art. 20. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de caja y cunetas, se abonarán por su volumen antes de la remoción, al precio que por metro cúbico figura en el cuadro de precios número 1, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y el destino que se dé á los productos de la excavación, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de los terrenos para colocarlos y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

Art. 21. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen, después de consolidados al precio por metro cúbico que figura en los precios del presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de los productos en ello empleados y las distancias de transporte. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terrapién ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los rellenos.

Art. 22. El precio del metro cúbico de excavación para cimientos comprende el coste de todas las operaciones para ejecutarlos, el transporte de sus productos á caballeros ó terraplenes inmediatos y las entibaciones que fueren necesarias.

Art. 23. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios del cuadro número 1 del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 24. El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga á las condiciones prescritas anteriormente y es invariable, cualquiera que sea la procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiéndose que en ella y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 26. El tiempo de garantía será de doce meses, en cuyo espacio de tiempo el contratista efectuará, por su cuenta, cuantas operaciones sean necesarias para la reparación de las obras, cuando ésta sea motivada por defectos de construcción, corriendo á cargo de la Administración la conservación ordinaria.

Art. 27. El orden de ejecución de los trabajos será: muros de sostenimiento, obras de fábrica y explanaciones, con la actividad necesaria para dejar terminadas las obras en el plazo de seis (6) meses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reconstrucción del kilómetro 13 de la carretera de Esparraguera á Manresa, y muro de la Estación de la misma ciudad de Manresa; bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de ... pesetas (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra, precisamente, la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 22 de Enero de 1909.—El Presidente, E. Prat de la Riva.—El Secretario, José Parés S.—150

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 11 de Diciembre del año anterior, y sancionado la Junta Municipal en 28 del mismo, contratar en pública subasta el servicio de arrastre del material de pozos negros, hasta el 31 de Diciembre de 1913, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata:

1.º Los arrastres que sean precisos para transportar las máquinas, furgones y cubas de tres ó dos metros cúbicos que conducen las materias fecales extraídas por el servicio de pozos negros de este Excmo. Ayuntamiento. Estos arrastres implican solamente el ganado y su conductor.

2.º Los transportes de máquinas, cubas y furgones para su reparación á los diferentes talleres, así como también los transportes de carbón, leñas, grasas y demás materiales necesarios para el servicio. Estos transportes implican el ganado necesario, carro ó volquete y su conductor.

Art. 2.º La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, hasta el 31 de Diciembre de 1913.

Art. 3.º Las máquinas de este servicio irán tiradas por tres mulas; por dos mulas los furgones; las cubas de dos metros cúbicos por tres mulas, y las cubas de tres metros cúbicos por cuatro mulas, pudiendo arrastrarse estas últimas por una pareja de buyes si así le conviniere al contratista, admitiéndose también para el arrastre total ó parcial de este servicio automóviles aislados para cada carruaje, bien sean de vapor ó de gasolina; siempre que reúnan buenas condiciones, á juicio del señor Facultativo jefe del servicio.

Las mulas serán de cuatro á diez años y de superiores condiciones para el arrastre; los buyes deberán ser también de muy buenas condiciones de edad y fuerza. El ganado que presente diariamente el contratista será reconocido por el inspector ó vigilantes del servicio, que rechazarán las mulas ó buyes que á su juicio no reúnan las debidas condiciones, debiendo el contratista sustituirlos inmediatamente, á fin de no retrasar el servicio; si no estuviere conforme el contratista con la sustitución efectuada, podrá recurrir en el caso al señor Facultativo jefe del servicio, cuya decisión se cumplimentará y tendrá carácter firme.

Art. 4.º Serán de cuenta del contratista todos los atalajes necesarios para el enganche.

Art. 5.º Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata, serán los indicados en el cuadro al final de este pliego.

Art. 6.º La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro correspondiente al final de este pliego.

Art. 7.º La duración ordinaria del servicio para dichos arrastres será de ocho horas, contándose dichas horas desde la llegada de la primera cuba al pozo correspondiente.

Art. 8.º El contratista vigilará que sus dependientes cuiden del buen cierre de las tajeas de descarga, no vertiendo líquido alguno en el recorrido del pozo al vertedero, así como también que los carruajes pisen sobre firme, evitando todo lo posible los malos pasos y que se obtenga la mayor velocidad media de marcha compatible con la índole del ganado y con el estado de los pavimentos; la inobservancia de estas instrucciones, á juicio del Facultativo jefe del servicio, será castigada con multas de 10 á 25 pesetas.

Art. 9.º Por cada arrastre ó transporte que deje de prestarse salvo caso de fuerza mayor, á juicio del señor Facultativo jefe del servicio, incurrirá el contratista en las multas siguientes:

De 10 pesetas, si es un arrastre de cubas.

De 25, si es de furgones.

De 50, si es un arrastre de máquinas; y

De 10, si se trata de un transporte.

Art. 10. Todas las multas que se indiquen en el artículo anterior se aplicarán á las cinco primeras faltas en cada uno de los casos, duplicándose las multas en las segundas cinco faltas. De repetirse las faltas después de aplicadas el total de multas citadas, ó en el caso de acumularse en diez días distintos tres faltas por día, salvo los casos de fuerza mayor, á juicio del Facultativo jefe del servicio, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con todos los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11. Las multas que pueden impo-

nerse al contratista serán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 36 del Real decreto ó Instrucción ya citado.

Art. 12. El contratista, llevará por cada tren, nota diaria del servicio de arrastre que se ejecute. Dichas notas serán firmadas por el jefe de cada tren, haciendo constar su conformidad, si hay lugar á ello. El inspector y vigilantes encargados de este servicio autorizarán también dichas notas, haciendo constar la extracción que hayan presenciado y horas en que se haya ejecutado.

Estas notas se canjearán en las oficinas del servicio por un talón general del servicio efectuado, autorizado pertinentemente, después de verificadas las comprobaciones oportunas, efectuándose cada día el canje correspondiente al servicio del día anterior. A este fin, el contratista tendrá la obligación de presentarse á diario en la oficina á la hora que se designe por el señor Facultativo jefe del servicio.

Art. 13. Al final de cada mes se hará por la oficina del servicio de pozos negros el resumen y confrontación de los documentos justificantes del servicio mensual efectuado. Con estos datos se formará una relación en la que, por separado, se detallarán los arrastres de máquinas, furgones, cubas y los carros que han trabajado en transportes; exigiéndose la certificación correspondiente por el Facultativo jefe del servicio para los efectos del cobro.

Art. 14. Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debidas á los Señores Concejales, Ingeniero Director ó Ingeniero jefe del servicio y asimismo á los empleados encargados de los trenes y vigilantes de este servicio.

El contratista despedirá á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan alguna falta respecto del cumplimiento de esta orden, á juicio del Facultativo jefe del servicio.

Todo el personal de conductores irá de uniforme, previamente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, costeado por la contrata.

Art. 15. El contratista estará obligado á cumplir lo que provienen las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana, no pudiendo, bajo pretexto de ninguna clase, hacer el vertido de las cubas de este servicio nada más que en los sitios que se le indiquen por la Jefatura de este servicio y siempre con mangas á propósito, que manejarán los vertedores del servicio de pozos negros.

Art. 16. Por cada incumplimiento de lo que menciona el artículo anterior, incurrirá el contratista además de la multa á que se haga acreedor en la Tenencia de Alcaldía correspondiente, en la multa especial de 30 pesetas, que se hará efectiva con cargo á la fianza.

Art. 17. Si durante la ejecución de este servicio se estropease alguna máquina, furgón ó alguna cuba, no siendo originadas las averías por descuido ó ineptitud del dependiente del contratista, éste percibirá el jornal total de dicho arrastre, aunque se retire antes de la hora marcada, siempre que manifieste su conformidad con la índole de la avería el jefe del tren ó el vigilante ó el inspector del servicio; en caso de duda ó disconformidad de los empleados citados, la decisión del facultativo jefe del servicio tendrá carácter firme.

Art. 18. Todos los deterioros del material que sean producidos por falta de cuidado de los conductores del contratista,

ó por no atender dichos conductores las indicaciones ó consejos que se les comunicaren, á juicio de los encargados y vigilantes de este servicio, ratificado por el del Facultativo jefe del servicio, serán reparados en el taller del servicio ó en el particular que corresponda y pagados por cuenta de la contrata, con cargo á su fianza, ó por descuento en las certificaciones inmensuales.

Art. 19. El material en servicio diariamente, en casos normales, se compondrá de dos trenes como minimum y cada tren, á su vez, de un furgón y cuatro cubas, material propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Si á juicio de la Jefatura del servicio no hiciese falta efectuar la extracción de materias fecales con todo este material ó estuviese parte de él en reparación, no siendo por culpa de la contrata, el contratista percibirá por el material de los dos trenes que no preste servicio el tercio de los precios estipulados para la prestación de un arrastre.

Si durante el curso de este contrato el Excmo. Ayuntamiento decidiera efectuar el servicio por carruajes automóviles, podrá hacerlo, siempre que el servicio que se efectúa por automóviles no exceda del servicio que pueda prestar uno de los trenes citados, y en este solo caso particular, la contrata no tendrá derecho á reclamación ni abono de ningún género por la reducción de su servicio.

Art. 20. Si el Excmo. Ayuntamiento decidiera aumentar el servicio en un tren más ó en parte de un tren sobre los dos trenes citados en el artículo anterior, el contratista facilitará el total de arrastres necesarios en las condiciones citadas en este pliego.

Art. 21. Los arrastres para este servicio serán ejecutados de día ó de noche y á las horas que se fijen, según convenga para la buena marcha del servicio, á juicio del Facultativo jefe del servicio.

Art. 22. Dada la índole higiénica de este servicio, se trabajará durante todos los días festivos que no sean domingos, y en éstos, cuando y en la forma que se estime necesario por el Facultativo jefe del servicio; entendiéndose que el domingo que no se trabaje ó que se trabaje sólo en ciertas horas, lo será abonado al contratista como si se efectuase el servicio en dicho día. El Facultativo jefe del servicio dispondrá lo pertinente á fin de poder compensar las horas de los domingos en que no se trabaje, con otro servicio extraordinario de limpieza ó de arrastre, cuyo servicio deberá aceptarse por la contrata.

Art. 23. Los pedidos de arrastres del servicio, así como los transportes necesarios, se harán al contratista, según las circunstancias del servicio, diariamente por órdenes escritas firmadas por el Facultativo jefe del servicio.

Art. 24. Los conductores y dependientes del contratista tendrán la obligación de ayudar á los dependientes de este servicio en las faenas de vertido y extracción de materias fecales compatibles con el cuidado del ganado; asimismo deberán auxiliar al personal de servicio en la mano de obra del engrase de los carros-cubas y también en la limpieza interior de dichos carros-cubas.

Art. 25. Todas las reparaciones de las máquinas, furgones y cubas se efectuarán por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, siempre que los desperfectos no estén comprendidos entre los que indica el artículo 16 de este pliego.

Art. 26. Los accidentes que puedan ocurrir en la prestación del servicio se-

rán de cuenta y riesgo del contratista, así como los daños que ocasionen los carros, máquinas y furgones en las flucas y en la vía pública.

Art. 27. Si á la terminación de la presente contrata no se hubieron realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicho Real decreto y en que ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación Municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

Art. 28. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones y de las económico-administrativas que se dicten, registrarán también las del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 21 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe del servicio, J. Gil Clemente.

Cuadro de precios tipos.

	Pesetas.
Por cada tiro de máquina: tres mulas y su correspondiente conductor	15,00
Por cada tiro de furgón: dos mulas y su correspondiente conductor	12,00
Por cada tiro de cuba de tres metros cúbicos: cuatro mulas ó una pareja de buyes y su correspondiente conductor	15,00
Por cada tiro de cuba de dos metros cúbicos: tres mulas y su correspondiente conductor	15,00
Por cada día de jornal de un carro con tres caballerías y su conductor	15,00
Por cada día de jornal de un volquete con una caballería y su conductor	7,50
Por cada porte de carro	2,50
Por cada porte volquete	1,25

Madrid, 21 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe del servicio, J. Gil Clemente.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 1.º de Abril de 1909, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas) durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que figura en el cuadro que se inserta al final del pliego de condiciones facultativas, calculándose el gasto anual de este servicio en 75.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figurará consignada en los respectivos Presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta, habrán de consignar en la

Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se estableció en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos, en la Dirección General de Administración en los mismos días hábiles, y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 7.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juzgado y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como

el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 29 de Octubre de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 9 de Febrero de 1909.—V.º B.º, El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de arrastre del material de pozos negros»).

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el servicio de arrastre del material de pozos negros hasta el 31 de Diciembre de 1913, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 190 ...

(Firma del proponente.)

S—135

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Lérida.

Ordenado por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 18 de Octubre de 1907, la instrucción de expediente de nulidad de la transmisión de dos censos que gravan la casa número 14 de la plaza de la Pastería, de esta ciudad, propia de D. Francisco Arañol, procedentes del Clero, uno de capital 1.200 libras y pensión 36 á la Comunidad de Santa María Magdalena, y otro de capital 800 libras y pensión de 24 á la de San Juan Bautista, las dos de esta capital, á petición de D. Juan Román Calvet, se acordó por esta Delegación, en 16 de Enero de 1908, con ferir audiencia al nombrado reclamante, por término de quince días, para que alegue y pruebe cuanto crea pertinente.

Y no habiéndose hallado en el domicilio que designó para notificársele dicha resolución, ó ignorándose su actual paradero, pues sólo consta que residió en Madrid y que antes también residió en Barcelona, se publica el presente edicto en la GACETA y Boletines Oficiales correspondientes, á fin de que le quede hecha dicha notificación; apercibiéndolo de que, transcurrido el término señalado, se dará al expediente el curso procedente en derecho.

Lérida, 4 de Febrero de 1909.—Emilio Carrillo.

P—337

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Por acuerdo de esta Delegación, se requiere á D. Jacinto Pérez, vecino de Madrid y hoy de ignorado paradero, para que, durante el plazo de treinta días, manifieste á la misma los nombres y domicilios de las personas que vienen deteniendo los terrenos pertenecientes á los bienes relacionados en la denuncia que presentó ante la Dirección General de Contribuciones con fecha 12 de Noviembre último; así como la situación, cabida y linderos de la porción que cada una de ellas se haya apropiado, cuyos requisitos son indispensables para iniciar los expedientes de investigación que procedan, según lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole que si dejase de suministrar dichos antecedentes dentro del indicado plazo, se entenderá que desiste de su denuncia.

Murcia, 18 de Enero de 1909.—El Delegado de Hacienda, Francisco Riet.

P—515

Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Habiéndose dispuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos el ingreso en el Tesoro del depósito constituido por D. Ildefonso Calvo en esta Sucursal en 15 de Diciembre de 1905, como contratista de la conducción del correo entre la oficina de esta capital á la estación del ferrocarril, bajo los números 49 de entrada y 209 de registro, importante 300 pesetas en metálico, é ignorándose la residencia de dicho interesado para la entrega del resguardo de imposición, se hace saber, que transcurrido el término de quince días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento vigente, y en cumplimiento de lo mandado por la Dirección General del Tesoro. Público en orden de 5 Enero de 1909.

Pontevedra, 29 de Enero de 1909.—El Delegado, Antonio N. P—518

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Aguilar.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Angel Franco Blasco, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, y habiendo manifestado un hermano, á falta de sus padres, que desde el mes de Agosto del año 1904 se ignora su paradero, se le cita y emplaza para el acto del sorteo, que tendrá lugar el día 14 de Febrero, y la clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo próximo, uno y otro en las Casas Consistoriales, á las ocho de la mañana, en las fechas indicadas, ante el Ayuntamiento, para ser el último día tallado y reconocido; de lo contrario se le abrirá el expediente de prófugo.

Aguilar, 31 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Muñoz. M—572

Alcaldía Constitucional de Blanca.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos Juan García Cuesta, hijo de Venancia y Pascual Sánchez Cantero, de Pascual y Juana, ni persona alguna en su representación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Sala Capitular en los días 14 del corriente y 7 del próximo Marzo, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que, de no concurrir en los expresados días, se les instruirá expediente de prófugo.

Blanca 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Jesús Molina. M—577.

Alcaldía Constitucional de Castro Urdiales.

D. Timoteo Ibarra Sota, Alcalde constitucional de Castro Urdiales y su distrito.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio

del presente edicto, á fin de que concurren á esta Sala Consistorial los días 13 y 14 del corriente mes, y el 7 de Marzo próximo, en los que tendrán lugar, respectivamente, las operaciones de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que, si no comparecen por sí ó por medio de persona que debidamente los representen, se les declarará prófugos en su día y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Gregorio Cobo, hijo de Rosa.
José María Santos Suárez, de Domingo y Pilar.

Salvador Real Río, de Ramón y Joaquina.

Gregorio Blanco Pérez, de Florencio é Isidora.

Enrique Urraza Gorodius, de Santos y Ascensión.

Esteban García Baseconillos, de Anacloto y Secundina.

Ricardo Rozas Campo, de Antonio y Agustina.

Francisco Siveta, de padres desconocidos.

Manuel Fernández Gómez, de Juan y Jesusa.

Antolino Torre Gil, de Narciso y Felicitá.

Domingo Sáez Pardo, de Diego y Criseta.

Mariano Ideeta Olózaga, de Calixto y Josefá.

Felipe Basarte Llano, de Felipe y María.

Aquilino Calleja Sarria, de Claudia.

Castro Urdiales, 1.º de Febrero de 1909. Timoteo Ibarra. M—581

Alcaldía Constitucional de Gilena.

D. Pedro Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Gilena.

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo número 1 del sorteo de este año José Clúa Luna, hijo de Antonio y de Rosario, se le cita y emplaza para que personalmente se presente en esta Sala Capitular, á las siete de la mañana del primer domingo 7 de Marzo entrante, en que ha de celebrarse sesión pública para la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallados y reconocidos por el Facultativo encargado, y oír las exenciones que lo asistien; bien entendido que, de no hacerlo ni tampoco sus padres ó encargados, exponiendo el motivo que lo evite, se procederá á la formación de expediente para los efectos del artículo 105 de la ley de Reemplazo vigente.

Á la vez ruego á los señores Alcaldes del punto donde pueda encontrarse el citado mozo ó sus padres, se sirvan notificarle este edicto, dando conocimiento de ello á esta Alcaldía.

Y para que llegue á noticia del mozo ó á la de sus padres, se publica el presente, que será inserto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Gilena, 16 de Febrero de 1909.— Pedro Díaz. M—620

Alcaldía Constitucional de Lucena.

No habiendo comparecido al acto del alistamiento el mozo Julián Juan Pérez Ruiz, hijo de Manuel y Dorotea, que nació en este pueblo en 27 de Enero de 1888, cuyo actual paradero, lo mismo que el de

sus padres y familia se ignora, se le cita nuevamente por el presente edicto para que comparezca al cierre ó clausura de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 13 y 14 del mes actual y 7 de Marzo próximo, por el orden que van expresados, ante este Ayuntamiento; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio que la vigente ley de Reclutamiento señala.

Lucena de Jalón (Zaragoza), 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Jacinto Domínguez. M—588.

Alcaldía Constitucional de Martiherrero.

D. Eduardo Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Martiherrero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Eduardo Fausto García Nurrillos, hijo de Andrés y de Antonia, estos dos difuntos; ignorando el paradero del mozo, se le cita al mismo para que comparezca en este Ayuntamiento, ó su tutor y parientes, ó personas de quienes dependa, á todas las operaciones del reemplazo, rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo, declaración de soldados y demás propias del caso, que tendrá lugar en los días marcados en la vigente ley de Reclutamiento, para lo cual pongo el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, por el cual quedan citados; y apercibidos que, de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Martiherrero á 28 de Enero de 1909.— El Alcalde, Eduardo Martín. M—591

Alcaldía Constitucional de Medina de Rioseco.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad, para el reemplazo del Ejército del año actual, se cita á los mismos, sus padres, tutores, parientes ó personas de quienes dependan para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 13 y 14 del actual y 7 de Marzo, respectivamente; apercibiéndoles que, de no comparecer á ninguno de los actos expresados, les parará el perjuicio consiguiente.

Medina de Rioseco á 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Tomás Alonso Serrano.

Mozos que se citan.

Santiago Caballero García, hijo de Francisco y Dominga; nació el 2 de Mayo de 1888.

Juan García Real, de Plácido y Salustiana; 11 de ídem de íd.

Germán San José Maestro, de Martín y Gregoria; el 12 de ídem de íd.

Pascual Martínez Rieco, de Valentín y Catalina; el 17 de ídem de íd.

Pedro Melgar Fernández, de Miguel y Antonia; el 7 de Junio de ídem.

Narciso Sánchez Rodríguez, de Pedro y Anastasia; el 27 de Octubre de ídem.

Ambrosio Micher Micher, de Jorge y Solomon; el 3 de Noviembre de ídem.

M—592.

Alcaldía Constitucional de Navatejares.

D. Saturnino García Sánchez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Navatejares.

Hago saber: Que en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, aparece alistado, como comprendido en el número 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Clemente López Muñoz, que nació en este pueblo el día 25 de Diciembre de 1888, cuyo paradero se ignora, hijo legítimo de Mariano y de María Teresa, vecinos que fueron de este mismo pueblo, ya difuntos.

Y á fin de hacerle, como por el presente se le hace, la citación legal para que comparezca ante este Ayuntamiento, en la casa Consistorial, á todas y cada una de las operaciones del reemplazo de este año, rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo, declaración de soldados, juicio de exenciones y demás, propios del caso, que tendrán lugar en los días que marca la vigente ley de Reclutamiento, pongo éste, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y por el cual queda citado y apercibido de pararlo el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Navatejares á 16 de Enero de 1909.—El Alcalde, Saturnino García. M—593

Alcaldía Constitucional de Rubiana.

D. Casimiro Delgado Citaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que ignorándose si los mozos nacidos en este término el año de 1888 que á continuación se relacionan han fallecido ó sido incluidos con arreglo á lo dispuesto en alguno de los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, en los alistamientos de otros pueblos; teniendo presente que, de las diligencias practicadas por esta Alcaldía, resulta no ser conocidos varios de ellos ni sus familias en esta localidad, y que otras se presentaron de la misma, en compañía de sus padres, hace ya bastantes años, sin que desde entonces se sepa su paradero, se los cita por medio de este edicto, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 47, 55 y 77 de la referida ley de Reclutamiento, para que comparezcan ó se hagan representar en el acto de la rectificación del alistamiento ó á los del cierre definitivo de las listas, que tendrá lugar en la mañana del día 13 de Febrero próximo, al del sorteo general que se verificará el día siguiente, y al de la clasificación y declaración de soldados, que empezará el día 7 de Marzo venidero, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Rubiana, 27 de Enero de 1909.—Casimiro Delgado.

Nombres de los mozos.

- Baldomero Carrero, hijo de Sabina.
- Antonio González de Arce, de Antonio y de Victoria.
- Pedro López de Arce, de Botas y de Manuel.
- Diego Palomo, de Pedro Franco de Sierra y de Antonia.
- Tomás Linares, de María de Ventura y de María Angélica.
- José María Moltes Alvarez, de Estadio y de Estefanía.
- José Lorenzo Sarría Puente, de Domingo y de María Antonia.
- Antonio Franco Moltes, de Tomás y de Leonarda.
- Faustino Rodríguez Alja, de José y de Lorenza.

- Marcelino Franco Rodríguez, de Pedro y de Teodora.
- Clemente Julio Santín Díaz, de José y de Dolores.
- Demetrio Melón Núñez, de Manuel y de Antonia.
- José Fernández, de María Angélica.
- Raimiro Peral Domínguez, de Leopoldo y de Julita.
- Juan Manuel Fernández, de María.
- Leopoldo María Lorenzo López, de Felipe y de Amalia.
- Francisco Rodríguez, de Nicotasa.
- Francisco González Rodríguez, de Gregorio y de Margarita.
- Juan Corecha Fernández, de Gabino y de Benita.
- Santiago Fernández Franco, de Juan y Tomasa. M—598

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 43.018, expedido por este Establecimiento en 6 de Octubre de 1904, á favor de don Angel Valero y Valero, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, Francisco Belda.

X—366

Compañía anónima Cargadero de mineral.

En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria en el domicilio social en esta Corte, Velázquez, 53, tercero izquierda, para el día 31 de Marzo del presente año, á las nueve de la mañana.

Para tener derecho de asistencia, el Accionista deberá exhibir el resguardo expedido por el Cajero de la Compañía, de haber depositado acciones en la Caja con quince días de anticipación, por lo menos.

Madrid, 20 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, E. Argenti. X—373

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 543.991, expedido por este Establecimiento en 19 de Octubre de 1903 á favor de doña Telesfora Puebla y Sánchez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho

resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, Francisco Belda.

X—360.

Aguas del Gévora.—Badajoz. SOCIEDAD ANÓNIMA

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1908, rectificado en virtud de acuerdo de la Junta General de 6 de Febrero de 1909.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primitiva Sociedad Aguas del Gévora.....	765.589,59
Valores en cartera.....	904.500,00
Expropiaciones y Replanteo.....	58.274,70
Pérdidas y Ganancias.....	96.793,29
Obras, Presa de Embalse...	223.869,46
Accionistas.....	1.680,00
Matias Crespo.....	115.554,91
Valores al cobro, por abastecimiento de agua.....	1.137,19
Contadores de agua.....	1.573,61
Caja.....	1.249,48
Ayuntamiento de Badajoz..	2.953,50
Timbre de negociación obligaciones 1908.....	180,00
	2.163.366,13
PASIVO	
Capital.....	1.395.000,00
Obligacionistas.....	4.230,00
García Ferreira y Compañía, anualidades.....	35.000,00
Obligaciones emitidas en 31 de Enero de 1902.....	720.000,00
Julián Fernández.....	11,15
Impuesto de Utilidades.....	124,93
Obligacionistas de la emisión de 31 de Enero de 1902.....	9.000,00
	2.163.366,13

Badajoz, 8 de Febrero de 1909.—El Director Gerente, Juan Membrillera.

X—374